



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS
CABANILLAS - SAN ROMÁN - PUNO

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: RENOVACIÓN
DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2111091
(PUENTE HUNTAÑA), TRAMO: EMP. PE-34A – TUCUNUNE –
HUNTAÑA EN LA LOCALIDAD DE HUANCANÉ CHICO,
DISTRITO DE CABANILLAS, PROVINCIA DE SAN ROMÁN,
DEPARTAMENTO DE PUNO”

PERÍODO: 3 DE JULIO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

24 DE MAYO DE 2024
PUNO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



00001

Informe de Control Específico N° 015-2024-2-0465-SCE

“Ejecución Contractual de la Obra: Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal R2111091 (Puente Huntaña), Tramo: EMP. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la Localidad de Huancané Chico, Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento de Puno”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON OBRA SIN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN SU TOTALIDAD Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO SIN APLICAR PENALIDAD POR MORA EN LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 37 610,36.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. APÉNDICES	33



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0465-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2111091 (PUENTE HUNTAÑA), TRAMO: EMP. PE-34A – TUCUNUNE – HUNTAÑA EN LA LOCALIDAD DE HUANCANÉ CHICO, DISTRITO DE CABANILLAS, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

PERÍODO: 3 DE JULIO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 371-2024-MPSRJ/OCI, de 1 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, “Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022, y de 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si los plazos de ejecución contractual y recepción de la obra “Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.° 2536376”, se cumplió de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control con presuntos hechos de irregularidad comprende a los plazos de ejecución y recepción de la obra “Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.° 2536376”, en el cual, se comprobó que la empresa Herrera Contratistas Generales S.R.L. subsanó observaciones en la recepción de la obra, con mora de ciento treinta y uno (131) días calendario, computados desde el 6 de junio al 13 de noviembre de 2023; no obstante, funcionarios de la Entidad recepcionaron la obra dentro de los plazos sin advertir dicha situación; asimismo, aprobaron la liquidación de contrato de obra y el pago del saldo a favor del Contratista, esta situación generó la inaplicación de la totalidad de la penalidad ascendente a **S/ 37 610,36**, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 3 de julio al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

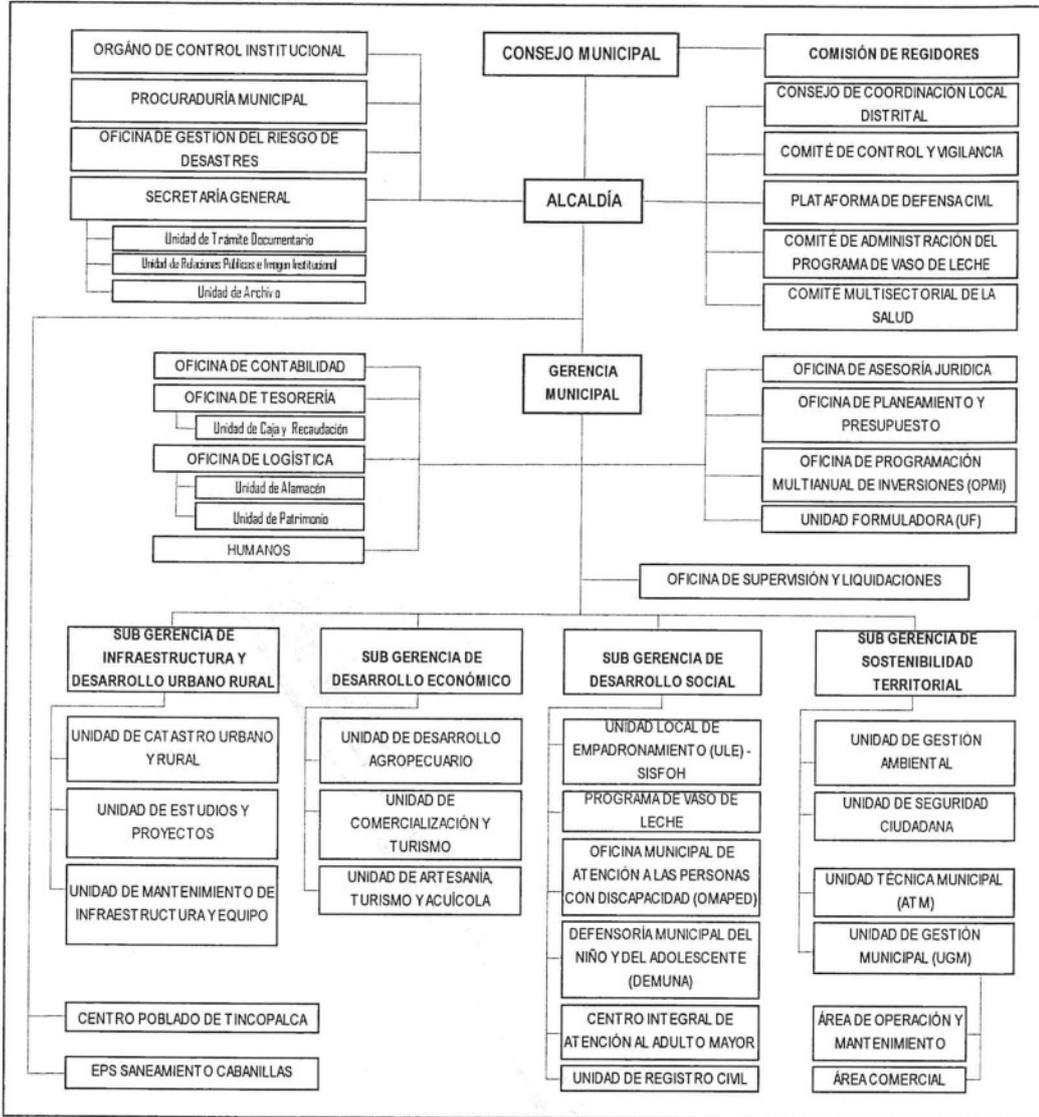


[Handwritten signature]



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cabanillas pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDC, de 27 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, de 24 de febrero de 2022 de 9 de mayo de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON OBRA SIN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN SU TOTALIDAD Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO SIN APLICAR PENALIDAD POR MORA EN LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 37 610,36.

De la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.º 2536376", en adelante la "Obra", se comprobó que el 7 de julio de 2023, el Comité de Recepción de Obra recepcionó la Obra sin observaciones; no obstante, los monitores de Provias Descentralizado evidenciaron en sus visitas de monitoreo de 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023 que, la Obra presentaba observaciones en su ejecución, siendo estas las mismas que fueron precisadas por el Comité de Recepción de Obra en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023; observaciones que fueron subsanadas por el Contratista el 13 de noviembre de 2023, conforme fue comunicado por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

En ese sentido, el Contratista no efectuó el levantamiento de la totalidad de observaciones a la recepción de la Obra en el plazo establecido, situación que no fue advertida por el Comité de Recepción de Obra, y subsanó dichas observaciones con mora de ciento treinta y uno (131) días calendario, computados desde el 6 de junio al 13 de noviembre de 2023; asimismo, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria) y a su vez primer miembro del Comité de Recepción de Obra, pese a tener conocimiento de ello, emitió opinión favorable y solicitó la aprobación de la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo, con el cual dio conformidad al mismo; asimismo, solicitó el pago de su saldo de liquidación, sin emitir pronunciamiento respecto a la mora en la subsanación de observaciones.

Además, el gerente Municipal, quien a su vez fue presidente del Comité de Recepción de Obra, pese a tener conocimiento de ello, aprobó la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo, situación que generó la inaplicación de penalidad ascendente a **S/ 37 610,36**, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales f) del artículo 2, literal b) del artículo 8, y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 161.4 del artículo 161, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numerales 208.10 y 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como, la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.º 2536376".

Dicha situación generó la inaplicación de penalidad por mora en el levantamiento de observaciones al Contratista y con ello el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de **S/ 37 610,36**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Expediente técnico y ejecución de la Obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 287-2022- MDC/A, de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, por el monto de S/ 455 900,55, de los cuales S/ 395 143,38 corresponde gastos de ejecución, S/ 19 757,17 a gastos de supervisión y S/ 41 000,00 a gastos de expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Resumen del presupuesto total de la Obra

DESCRIPCION	MONTO S/
COSTO DIRECTO	289 928,37
GASTOS GENERALES (7%)	24 643,91
UTILIDAD (5%)	20 294,99
SUB TOTAL	334 867,27
IGV (18 %)	60 276,11
SUB TOTAL EJECUCIÓN	395 143,38
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.50%)	19 757,17
EXPEDIENTE TECNICO	41 000,00
COSTO DEL PROYECTO	455 900,55

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 287-2022- MDC/A de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 4**).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, producto del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 007-2022-MDC/CS-1, la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), con Darwin Zenobio Herrera Ugarte, representante legal de la empresa Herrera Contratistas Generales S.R.L., con RUC n.º 20286195378, en adelante el "**Contratista**", con el cual, se contrató la ejecución de la Obra por un monto de S/ 376 103,57 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, mediante contrato de consultoría de obra - supervisión para ejecución de obra, de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la Entidad contrató a la empresa Corporación Eris Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.º 20600392736, en adelante la "**Empresa Supervisora**", para la supervisión de la Obra, por un monto de S/ 18 000,00 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, quien designó a Cesar Edwin Guerra Ramos como supervisor de la Obra.

Luego, con acta de inicio de obra, de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de Obra, Roberto Rodolfo Calloapaza Bedoya, residente de obra, se dio inicio la ejecución de la Obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el cual culminaba el 11 de junio de 2023¹.

Posteriormente, mediante asiento del cuaderno de obra (digital) n.º 52, de 10 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), Roberto Rodolfo Calloapaza Bedoya, residente de obra, comunicó a la supervisión la terminación de la Obra.

2. Del proceso de recepción de la Obra

Comunicado la terminación de la ejecución de la Obra, mediante asiento del cuaderno de obra (digital) n.º 55, de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 9**), Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, precisó que verificó la culminación de la ejecución de la Obra, conforme se detalla a

¹ No obstante, es de precisar que, mediante asientos del cuaderno de obra (digital) n.ºs 01, 02 y 03, todos de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 7**), los dos primeros de Roberto Rodolfo Calloapaza Bedoya, residente de obra, y el último de Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, se precisó el inicio la ejecución de la Obra en dicha fecha.

continuación: "Se verifica que en la fecha se han terminado los trabajos contratados habiéndose retirado en su totalidad los encofrados de viga y losa del tablero del puente, así como el pintado final (...)".

Seguidamente, mediante informe n.º 005 - 2022/MDC/SUPERVISOR-CEGR, de 16 de junio de 2023 (Apéndice n.º 10), Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, comunicó la terminación de la Obra y solicitó la conformación del comité de recepción; asimismo, adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica de Obra, a Gladis Nimia Chayña Vilcapaza, representante legal de la Empresa Supervisora, quien remitió dicha información a la Entidad mediante carta n.º 014-2023-CORPORACIONERISS.A.C./RL-GNCHV (Apéndice n.º 10), de la misma fecha.

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 072 - 2023-MDC/GM, de 23 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11), la Entidad designó al comité de recepción de la Obra, conformado según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Conformación del comité de recepción de obra

Nº	CARGO	NOMBRES / CARGO
1	PRESIDENTE	Nicolas Agapito Pari Bravo Gerente Municipal
2	PRIMER MIEMBRO	Sergio Pari Cutipa Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
3	SEGUNDO MIEMBRO	Edwin Wilber Arce Pari Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto
4	ASESOR	Cesar Edwin Guerra Ramos Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 072 - 2023-MDC/GM, de 23 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11).
Elaborado por: Comisión de Control.



Como se advierte del cuadro anterior, el comité de recepción de obra fue conformado por Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Edwin Wilber Arce Pari, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, como presidente, primer miembro, segundo miembro y asesor, respectivamente, que en adelante se denominará el "Comité de Recepción de Obra".



Luego, con acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12), suscrito por Darwin Zenobio Herrera Ugarte, representante legal del Contratista y el Comité de Recepción de Obra, se efectuó la inspección y verificación de la Obra, en el cual, se describió observaciones conforme se detalla a continuación:



(...)
6. OBSERVACIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
01.07	Señalización y seguridad vial	<u>Falta pintura de postes de señalización tanto en preventivas y informativa en todas las señalizaciones.</u>
01.07.02	Señales informativas e puente 1.00x2.20m	<u>Las pinturas se están desgastando al factor de la lluvia y otros.</u>
01.07.03	Señales preventivas 75x75cm. Con poste	<u>Las pinturas se están desgastando al factor de la lluvia y otros en los postes se encuentra en estado de corrosión.</u>
01.07.04	Mitigación del impacto ambiental	Donde se recomienda presentar un informe técnico ambiental justificatorio sobre el material excedente de la demolición del puente



01.09.01.03	Eliminación del material excedente	<u>Donde falta eliminar el material excedente dentro del pontón del 13.60m de luz y limpieza del cauce del río</u>
-------------	------------------------------------	--

(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se advierte, el Comité de Recepción de Obra efectuó observaciones a la ejecución de la Obra, las cuales principalmente fueron: la falta de pintura en postes de señalización, desgaste de pintura en señales informativas y preventivas, la falta de eliminación de material excedente dentro del pontón y limpieza del cauce del río.

Al respecto, el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el “Reglamento de la Ley”, establece el plazo para la subsanación de observaciones, conforme se precisa a continuación: “De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)”; es decir, el Contratista disponía de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra, el cual se computó a partir de la fecha de suscripción del acta de observaciones de obra y conformidad; en ese sentido, el plazo para subsanar las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra fue de seis (6) días calendario², cuyo cómputo inició a partir del 30 de junio³ hasta el 5 de julio de 2023.

Asimismo, el mismo artículo del Reglamento de la Ley en su numeral 208.8 establece lo siguiente: “Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.”

Como se describe, culminado el levantamiento de observaciones, el residente debió efectuar su anotación en el cuaderno de obra solicitando nuevamente la recepción de la misma, el cual es verificado en un plazo de tres (3) días calendario por el supervisor, para posteriormente ser verificado por el Comité de Recepción de Obra dentro de los siete (7) días calendario siguientes; no obstante, de la revisión del cuaderno de obra (digital) remitida por la Entidad⁴, no se observa anotación alguna del residente ni del supervisor respecto al levantamiento de observaciones y solicitando nuevamente la recepción de la Obra.

Empero, mediante carta n.º 0035-2023-HCGSRLtda/GG/J, de 3 de julio de 2023 (Apéndice n.º 13), Darwin Zenobio Herrera Ugarte, representante legal del Contratista, comunicó a Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, el levantamiento de observaciones, en el cual precisó lo siguiente: “(...), hacemos de su conocimiento que se ha cumplido en levantar cada una de las observaciones formuladas. (...)”.

Es así que, mediante carta n.º 016-2023-CORPORACIONERISS.A.C./RL-GNCHV, de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.º 14), Gladis Nimia Chayña Vilcapaza, representante legal de la Empresa Supervisora, comunicó a la Entidad el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, en el cual, adjuntó el informe n.º 007-2023/MDC/SUPERVISOR-CEGR, de la misma

² Conforme el contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 5), el plazo de ejecución de la obra es de sesenta (60) días calendario, entonces, un décimo (1/10) de dicho plazo es seis (6) días calendario.

³ Dado que, el acta de observaciones de obra y conformidad (Apéndice n.º 12), fue suscrita el 30 de junio de 2023.

⁴ Asimismo, dicha información fue verificada por la Comisión de Control, en la consulta efectuada en el Buscador público de Cuaderno de Obra Digital (<https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search>), en el cual, se advierte el asiento del cuaderno de obra (digital) n.º 55, de 14 de junio de 2023, como último asiento registrado en el cuaderno de obra digital para la Obra.

fecha (**Apéndice n.º 14**), de Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, en cuyas conclusiones y recomendaciones precisó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La obra se encuentra culminada, habiéndose cumplido los trabajos contratados, según indica el Expediente Técnico.*
- *La supervisión ha verificado el cumplimiento de Levantamiento de Observaciones efectuadas mediante ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA Y CONFORMIDAD de Fecha 30 de junio de 2023.*

(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se describe, Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, precisó en su informe que, verificó que el Contratista cumplió con el levantamiento de observaciones de la Obra, efectuadas por el Comité de Recepción de Obra el 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), precisando además que, la Obra estuvo culminada y se cumplió con los trabajos contratados según Expediente Técnico.

En consecuencia, con acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por el Comité de Recepción de Obra y Darwin Zenobio Herrera Ugarte, representante legal del Contratista, se dio por recepcionada la Obra sin penalidades, conforme se detalla a continuación:

“4. CONCLUSIÓN

Los integrantes del comité de recepción de obra, después de un recorrido se ha verificado que las observaciones han sido levantadas todas las observaciones de la obra (...), se RECEPCIONA SIN OBSERVACIONES en los plazos establecidos, (...)
En señal de conformidad luego de la verificación de las partidas ejecutadas del proyecto (...), se suscribe la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA SIN PENALIDADES,
por los miembros del comité de recepción de obra, representante del Contratista y Supervisor de obra en seis originales.

(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se advierte, el Comité de Recepción de Obra detalló que, verificó el levantamiento de las observaciones de la Obra y que éstas fueron subsanadas por el Contratista, por lo que, la recepcionaron en los plazos establecidos; es decir, para el Comité de Recepción de Obra, al acto de recepción de la Obra no presentaba observación alguna, como falta de pintura en postes de señalización, desgaste de pintura en señales informativas y preventivas, ni falta de eliminación de material excedente dentro del pontón y limpieza del cauce del río.

No obstante, el 12 de julio de 2023, Juan Antonio Almeyda Muñoz, especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, efectuó la visita técnica a la Obra⁵, en la cual, suscribió la ficha: ficha de visita técnica durante la ejecución de obra (**Apéndice n.º 16**), de la misma fecha, conjuntamente con Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en cuyo numeral 1.4.5. precisó lo siguiente:

“1.4.5. COMENTARIOS POR PARTE DEL INSPECTOR DE PROVIAS DESCENTRALIZADO (OPCIONAL)

La obra se encontró concluida, falta limpieza del cauce del río, pintado de postes de señalización vertical y limpieza de zona de trabajo. Pendiente de recepción y liquidación.”

⁵ En atención al convenio n.º 689-2022-MTC/21, Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de la IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Cabanillas, de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) y la Adenda n.º 01 al convenio n.º 689-2022-MTC/21, de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 24**).

Como se advierte, el 12 de julio de 2023, es decir, cinco (5) días calendario después de la recepción de la Obra, Juan Antonio Almeyda Muñoz, especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, conjuntamente con Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (quien conformó el Comité de Recepción de Obra como primer miembro), verificaron la **falta de limpieza del cauce del río, del pintado de postes de señalización vertical y de la limpieza de zona de trabajo**, siendo estos, observaciones precisadas por el Comité de Recepción de Obra en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**); en decir, al 12 de julio de 2023 las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra persistían; sin embargo, el mismo comité recepcionó la Obra sin observaciones mediante acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**).

Esta situación fue comunicada a la Entidad por Juana Lourdes Suarez Castillo, gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.º 3828 -2023-MTC/21.GMS, de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), en el cual adjuntó el informe técnico n.º 0021 - 2023 - MTC/21.GMS.JAM, de 17 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), de Juan Antonio Almeyda Muñoz, especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en el cual se precisó lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

(...)

1.3 Con fecha 12 de julio del 2023, se efectúa la visita a la inversión IOARR mencionada en el Asunto en conjunto con el suscrito y representantes de la Municipalidad Distrital de Cabanillas

(...)

III. ANÁLISIS

3.1. VISITA EFECTUADA A PUENTE (...)

De acuerdo a la programación de visitas presentada, se efectuó la vista al puente Huntaña (...), encontrándose observaciones que se detalla a continuación:

(...)

- En lo referente a la señalización vial, **se observó el deterioro de la pintura de los postes de señalización vertical en la instalación de los mismos situación que el contratista debió resolver para la recepción de obra, y también la falta de pintura en los pedestales de las señales informativas**, lo cual se sugiere que estos se pinten de color blanco.

(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Es de precisar que, el oficio n.º 3828 -2023-MTC/21.GMS (**Apéndice n.º 16**) fue recepcionado por la Entidad el 16 de octubre de 2023⁶, el mismo que fue derivado a Gerencia Municipal en la misma fecha⁷; es decir, Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, quien además fue presidente del Comité de Recepción de Obra, tomó conocimiento de las observaciones encontradas a la Obra por el especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en el cual se advierte que, a tan solo cinco (5) días calendario de recepcionada la Obra, persistían las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, las mismas que fueron consideradas como subsanadas en la recepción de la Obra por el mismo comité; por lo que, derivó el mencionado oficio a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural⁸, con el cual, Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomó conocimiento nuevamente de tal situación.

Notificado a la Entidad con registro n.º 2137 de mesa de partes de la Entidad, de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 16**).

⁷ Recepcionado por Gerencia Municipal con registro n.º 5868, de 16 de octubre de 2023, conforme se advierte en el mismo documento que contiene el sello de recepción por dicha oficina (**Apéndice n.º 16**).

⁸ Gerencia Municipal derivó el oficio n.º 3828 -2023-MTC/21.GMS mediante proveído n.º 4383, de 16 de octubre de 2023, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que lo recepcionó con registro n.º 1261 de la misma fecha, conforme se advierte en el mismo documento que contienen los sellos correspondientes (**Apéndice n.º 16**).

Posteriormente, mediante informe n.° 018- 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP de 18 de octubre de 2023⁹ (**Apéndice n.° 17**), Anthonny Anderson Miranda Villanueva, monitor de Provias Descentralizado, remitió a Nicolas Luza Flores, coordinador de la Unidad Zonal de Puno de Provias Descentralizado, el informe de visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución de la Obra, en el cual precisó que, el 9 de octubre de 2023 efectuó una visita de monitoreo y seguimiento a la Obra, conforme se detalla a continuación:

(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

2.4 Con fecha **09.10.2023**, mediante **visita** el suscrito se apersonó a la Obra con la finalidad de realizar el monitoreo y seguimiento a los recursos transferidos, suscribiendo el acta correspondiente N° 015-2023.

III. ANÁLISIS

(...)

A. SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA

(...)

Imagen No 01

Se observa a la empresa contratista que a la fecha de visita no se ha realizado el pintado de pedestales.

(...)

Imagen No 06

Se observa la altura libre debido a tener una altura de 0.65 m, incumpliendo la altura libre del nivel del agua del río.

(...)"

Es de precisar que, el mencionado informe fue puesto de conocimiento a la Entidad por Nicolas Luza Flores, coordinador de la Unidad Zonal de Puno de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1045 - 2023-MTC/21.PUN, de 20 de octubre de 2023¹⁰ (**Apéndice n.° 17**), el cual fue derivado a Gerencia Municipal el 24 de octubre de 2023¹¹; es decir, Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, quien además fue presidente del Comité de Recepción de Obra, tomó conocimiento por segunda vez de las observaciones encontradas a la Obra por el monitor de Provias Descentralizado, asimismo, derivó dicho documento a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural¹², con el cual, Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomó conocimiento por tercera vez de tal situación.

Como se advierte, el monitor de Provias Descentralizado precisó en su informe que efectuó una visita de monitoreo a la Obra el 9 de octubre de 2023; es decir, tres (3) meses después de recepcionada la Obra, en el cual se advierte la persistencia de observaciones como: la **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río** (por incumplir la altura libre del nivel del agua del río), observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 12**) y fueron dadas por subsanadas en la recepción de obra por el mismo comité el 7 de julio de 2023 con acta de recepción de obra y conformidad (**Apéndice n.° 15**).

Situación que fue puesta de conocimiento a Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal y a Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes fueron presidente y primer miembro del Comité de Recepción de Obra, toda vez que, el oficio

Informe remitido a Nicolas Luza Flores, coordinador de la Unidad Zonal de Puno de Provias Descentralizado, mediante carta n.° 022 - 2023 - PUNO/UZP.AAMV, de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**).

¹⁰ Notificado a la Entidad con registro n.° 2194 de mesa de partes de la Entidad, de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**).

¹¹ Recepcionado por Gerencia Municipal con registro n.° 6009, de 24 de octubre de 2023, conforme se advierte en el mismo documento que contiene el sello de recepción por dicha oficina (**Apéndice n.° 17**).

¹² Gerencia Municipal derivó el oficio n.° 1045 - 2023-MTC/21.PUN mediante proveído n.° 4497, de 24 de octubre de 2023, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que lo recepcionó con registro n.° 1299, de 25 de octubre de 2023, conforme se advierte en el mismo documento que contienen los sellos correspondientes (**Apéndice n.° 17**).

n.º 1045 - 2023-MTC/21.PUN (Apéndice n.º 17) fue derivado a sus oficinas; no obstante, no se advierte pronunciamiento alguno.

Empero, dicha situación continuó persistiendo; toda vez que, mediante oficio n.º 1120-2023-MTC/21.PUN, de 6 de noviembre de 2023¹³ (Apéndice n.º 18), Nicolas Luza Flores, coordinador de la Unidad Zonal de Puno de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad el informe n.º 033- 2023-PUN.MON.AAMV/UZP, de 4 de noviembre de 2023¹⁴ (Apéndice n.º 18), de Anthony Anderson Miranda Villanueva, monitor de Provias Descentralizado, informe de visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución de la Obra, en el cual precisó lo siguiente:

"(...)

II. ANTECEDENTES

(...)

2.4. Con fecha **04.11.2023**, mediante **visita** el suscrito se apersonó a la Obra con la finalidad de realizar el monitoreo y seguimiento a los recursos transferidos, suscribiendo el acta correspondiente N° 027-2023.

III. ANÁLISIS

(...)

A. SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA

(...)

Imagen No 01

Se reitera a la empresa contratista que a la fecha de visita no se ha realizado el pintado de pedestales.

(...)

Imagen No 03

Se reitera la observación de la altura libre debido a tener una altura de 0.65m, incumpliendo la altura libre del nivel del agua del río.

(...)"

Como se describe, al 2 de noviembre de 2023¹⁵, el monitor de Provias Descentralizado verificó la persistencia de las observaciones como: **la falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río** (por incumplir la altura libre del nivel del agua del río), las mismas que fueron efectuadas por el Comité de Recepción de Obra en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12), y que fueron dadas por subsanadas en la recepción de obra por el mismo comité, el 7 de julio de 2023, mediante acta de recepción de obra y conformidad (Apéndice n.º 15).

Asimismo, el mencionado informe fue derivado a Gerencia Municipal el 9 de noviembre de 2023¹⁶; es decir, Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, quien además fue presidente del Comité de Recepción de Obra, tomó conocimiento por tercera vez de las observaciones encontradas a la Obra por el monitor de Provias Descentralizado, el cual, posteriormente remitió a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural¹⁷; en ese sentido Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien fue primer miembro del Comité de Recepción de Obra, tomó conocimiento por cuarta vez de la persistencia de las observaciones.

¹³ Notificado con registro n.º 2285 de mesa de partes de la Entidad, de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 18).

¹⁴ Informe remitido a Nicolas Luza Flores, coordinador de la Unidad Zonal de Puno de Provias Descentralizado, mediante carta n.º 041 - 2023 - PUNO/UZP.AAMV, de 4 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 18).

¹⁵ Es de precisar que, el informe n.º 033- 2023 - PUN.MON.AAMV/UZP, de 4 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 18), de Anthony Anderson Miranda Villanueva, monitor de Provias Descentralizado, contiene fotografías de la verificación física de fecha 2 de noviembre de 2023; asimismo, adjunta la ficha: acta de visita técnica de la ejecución física de obra, de 2 de noviembre de 2023; por lo que, se advierte que, la verificación efectuada por el mencionado monitor fue el 2 de noviembre de 2023 y no el 4 de noviembre de 2023, como se precisa en el mencionado informe.

¹⁶ Recepcionado por Gerencia Municipal el 9 de noviembre de 2023 con registro n.º 6305, conforme se advierte en los folios 88 y 89 del libro de documentos recibidos de Mesa de partes Gestión 2023-2026 (volumen III), que contienen el registro n.º 2285, de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 18).

¹⁷ Gerencia Municipal lo derivó con proveído n.º 4728, de 9 de noviembre de 2023, y recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en la misma fecha con registro n.º 1376, conforme se advierte en los folios 684 y 685 del cuaderno de registro de documentos recibidos de Gerencia Municipal, que contienen el registro n.º 6305, de 9 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 18).

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la Ley", establece en su artículo 32, lo siguiente: "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. (...)"; asimismo, el su artículo 40 establece: "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)". Además, el contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 5), en su cláusula sexta establece las partes integrantes del contrato, describiendo: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."; en ese sentido, el expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 287-2022-MDC/A, de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 4), forma parte del contrato, documento en el cual, se establecen las especificaciones técnicas de las partidas a ejecutar para la Obra.

De lo descrito se colige que, el Contratista es responsable de ejecutar todo lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, en el cual, se estableció las especificaciones técnicas para todas las partidas¹⁸ (Apéndice n.º 4), y para el caso de la pintura en señalización, ello debió ser realizado conforme lo establece el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013¹⁹ y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles

¹⁸ Es de precisar que, para el caso de las partidas observadas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12), las especificaciones técnicas el Expediente Técnico (Apéndice n.º 4) establece lo siguiente:

05.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

01.07.02 SEÑALES INFORMATIVAS EN PUENTE 1.00x2.20m

Descripción

Este trabajo consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente, (...), de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigentes.

(...)

Los detalles que no sean señalados en los planos deberán complementarse con lo indicado con el manual de señalización del MTC.

(...)

Materiales

Los materiales serán acordes a lo siguiente:

• (...)

• **Postes o estructuras de soporte:** Según lo indicado en la subsección 800.03 y 800.04 (EG-2013) respectivamente.

• (...)

(...)

01.07.03 SEÑALES PREVENTICAS 75x75cm. CON POSTE

Descripción

Este trabajo consiste en la colocación de dispositivos de control vertical permanente, (...), de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigentes.

(...)

Los detalles que no sean señalados en los planos deberán complementarse con lo indicado con el manual de señalización del MTC.

(...)

Materiales

Los materiales serán acordes a lo siguiente:

• (...)

• **Postes o estructuras de soporte:** Según lo indicado en la subsección 800.03 y 800.04 (EG-2013) respectivamente.

(...)

01.09.01.03 ELIMINACIÓN DEL MATERIAL EXCEDENTE

Este trabajo consiste en la eliminación de los materiales provenientes de las excavaciones del terreno natural, depositados sobre una vía existente o en construcción, y que se convierten en obstáculo para la utilización normal de la vía o para la ejecución de las obras.

Materiales

Los materiales por remover serán los provenientes de excavaciones, demoliciones o materiales de desperdicio acumulados antes o durante la construcción.

(...)"

¹⁹ Manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, de 17 de julio de 2013, respecto a la señalización y seguridad vial, precisan lo siguiente:

CAPITULO VIII SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

SECCIÓN 800 DISPOSICIONES GENERALES

"800.03 Postes de soporte

(...)

a. Postes de concreto

(...)

El acabado y pintura del poste será de acuerdo a lo indicado en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente. El pintado de los mismos se efectuará aplicando como primera capa una pintura acrílica emulsionado en conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" vigente.

y Carreteras vigente²⁰, el cual considera el pintado de postes de concreto (pedestales), y respecto la eliminación de material excedente ello debe realizarse en su totalidad de todo material proveniente de excavaciones, demoliciones o material de desperdicio que fueron acumulados, antes o durante la construcción.

No obstante, conforme lo advirtieron los monitores de Provias Descentralizado, en sus visitas de monitoreo de 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, respectivamente, aun persistían observaciones como: **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río**, las mismas que fueron precisadas por el Comité de Recepción de Obra en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12); en ese sentido, el Contratista no levantó las observaciones en los plazos establecidos según Reglamento de la Ley, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 3
Resumen de verificación de levantamiento de observaciones

Nº	Observación según acta de observaciones de obra y conformidad de 30 de junio de 2023		Verificación del Comité de Recepción de Obra al 07/07/2023*	Verificación de los monitores de Provias Descentralizado		
	Partida	Observación		Visita 12/07/2023	Visita 18/10/2023	Visita 02/11/2023
1	01.07 Señalización y seguridad vial	Falta pintura de postes de señalización tanto en preventivas e informativa en todas las señalizaciones.	Subsanado	Persiste	Persiste	Persiste
2	01.07.02 Señales informativas e puente 1.00x2.70m	Las pinturas se están desgastando al factor de la lluvia y otros.	Subsanado	Persiste	No precisa	No precisa
3	01.07.03 Señales preventivas Con poste	Las pinturas se están desgastando al factor de la lluvia y otros en los postes se encuentra en estado de corrosión.	Subsanado	Persiste	No precisa	No precisa
4	01.09.01.03 Eliminación del material excedente	Donde falta eliminar el material excedente dentro del pontón del 13.60m de luz y limpieza del cauce del río	Subsanado	No precisa	Persiste	Persiste

* Según acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 15), con el cual se recibió la Obra. Fuente: Informe técnico n.º 0021 - 2023 - MTC/21.GMS.JAM de 17 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 16), informe n.º 1045 - 2023-MTC/21.PUN de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 17), informe n.º 033- 2023-PUN.MON.AAMV/UZP de 4 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 18).
Elaborado por: Comisión de Control.

b. Postes metálicos

(...)
El pintado de los mismos se efectuará igualmente de acuerdo a lo establecido en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" vigente.
(...)"

²⁰ Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14, de 31 de mayo de 2016, en el numeral 2.1.5 del capítulo 2 – Señales verticales, respecto a la pintura en postes precisa lo siguiente:

"2.1.5 Sistema de soporte

(...)
Los sistemas de soporte serán pintados con franjas blancas y negras, cuyo ancho será de 0.50 m. en zonas rurales y de 0.30 m. en zonas urbanas para señales reglamentarias y preventivas.
Para el caso de señales informativas, los soportes laterales de doble poste, los pastorales, los soportes tipo bandera y los pórticos serán pintados de color gris. Los postes de acero galvanizado no serán pintados.
(...)"

Como se muestra en el cuadro anterior, el Comité de Recepción de Obra validó la subsanación de las observaciones en el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**); no obstante, posterior a ello, el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, respectivamente, los monitores de Provias Descentralizado, verificaron que las observaciones como: **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río** persistían, los mismos que fueron comunicados a la Entidad mediante oficios n.ºs 3828 -2023-MTC/21.GMS de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), 1045 - 2023-MTC/21.PUN de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 17**) y 1120-2023-MTC/21.PUN de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), con los cuales tomaron conocimiento de dicha situación tanto Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, y Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes fueron presidente y primer miembro del Comité de Recepción de Obra, respectivamente.

Al respecto, el Reglamento de la Ley en su artículo 187 establece lo siguiente: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)".* En ese sentido, es responsabilidad del supervisor el adecuado control de la ejecución de la Obra efectuada por el Contratista, tanto técnica, económica y administrativa, así como, la comunicación oportuna a la Entidad del retraso del Contratista en la subsanación de observaciones a la recepción de la Obra; no obstante, no se advierte dicho pronunciamiento por parte del supervisor, contrario a ello, Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, suscribió el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), como asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, sin advertir que las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra no fueron subsanadas en su totalidad.

Además, es preciso traer a colación que, uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el Contratista haya ejecutado la obra conforme a lo requerido²¹; no obstante, como se evidenció en las visitas de monitoreo de los monitores de Provias Descentralizado de 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, el Contratista no subsanó las observaciones de la Obra al 7 de julio de 2023; sin embargo, el Comité de Recepción de Obra la recepción sin observaciones mediante acta de recepción de obra y conformidad (**Apéndice n.º 15**).

Para dicha situación, el artículo 208 del Reglamento de la Ley, establece las funciones a realizar por el Comité de Recepción de Obra, precisando lo siguiente: *"208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo."*

En tal situación, el Comité de Recepción de Obra debió anotar en el acta de recepción de obra y conformidad la persistencia de observaciones; contrario a ello, validó la subsanación de observaciones, pese a que ello no fue subsanado en el plazo establecido, conforme fue verificado por los monitores de Provias Descentralizado el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023.

Asimismo, Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal y Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a su vez área usuaria, quienes además conformaron el Comité de Recepción de Obra como presidente y primer miembro, respectivamente, no advirtieron que el Contratista no subsanó las observaciones en el plazo establecido; a pesar que, tuvieron

²¹ Opinión n.º 078-2022/DTN, de 20 de setiembre de 2022, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, numeral 2.1.1, en el cual precisa lo siguiente: *"2.1.1. En primer lugar, es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido."*

conocimiento de ello, toda vez que, los informes de monitoreo de los monitores de Provias Descentralizado fueron derivados a sus oficinas y, el segundo participó en la primera verificación efectuada por parte del monitor de Provias Descentralizado²²; no obstante, no emitieron pronunciamiento alguno.

Posteriormente, con informe n.º 938-2023-MDC/SGI-SPC, de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 19), Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió la subsanación de las observaciones²³ a Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, en el cual, adjuntó fotografías del pintado de los pedestales y la limpieza del cauce del río; asimismo, precisó lo siguiente:

"(...)

DE LAS OBSERVACIONES:

1) Se observa a la empresa contratistas que a la fecha de visita no se ah realizado el pintado de los pedestales. **LEVANTADO LA OBSERVACIÓN como se muestra en la fotografía.**

(...)

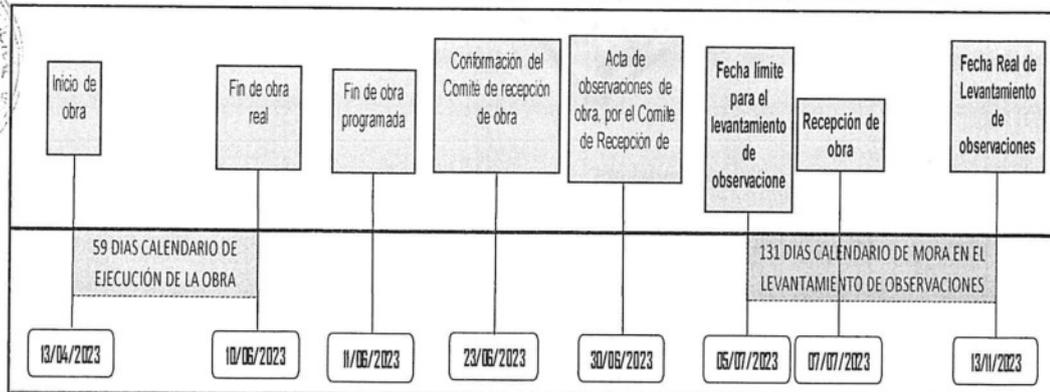
3) Se observa la altura libre debido a tener una altura de 0.95m, incumpliendo la altura libre a nivel del agua del río. **LEVANTADO LA OBSERVACION como se muestra en la fotografía.**

(...)"

De lo descrito se advierte que, el **13 de noviembre 2023**; es decir, ciento treinta y uno (131) días calendario después de vencido el plazo para subsanar las observaciones (5 de junio de 2023), el Contratista efectuó el levantamiento de la totalidad de las observaciones emitidas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12), efectuadas por el Comité de Recepción de Obra.

En consecuencia, el Contratista subsanó las observaciones dadas por el Comité de recepción de obra con un retraso de ciento treinta y uno (131) días calendario computados desde el **6 de julio al 13 de noviembre de 2023**; es decir, contó con un plazo adicional de ciento treinta y uno (131) días calendario, para subsanar observaciones, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Exceso de plazo para la subsanación de observaciones en la recepción de la Obra



Fuente: Acta de inicio de obra de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7), acta de observaciones de obra y conformidad de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12), acta de recepción de obra y conformidad de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 15), e informe n.º 938-2023-MDC/SGI-SPC, de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por: Comisión de Control.

²² Conforme se advierte en la ficha: ficha de visita técnica durante la ejecución de obra, de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 16), suscrito por Juan Antonio Almeysa Muñoz, especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

²³ De acuerdo al informe n.º 175 - 2024-MDC/SGIDUR-SPC., de 9 de abril de 2024 (Apéndice n.º 25), Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, precisa que el Contratista comunicó el levantamiento de observaciones el 13 de noviembre de 2023 vía comunicación telefónica.

Por lo expuesto, se colige que el Contratista incurrió en mora injustificada de ciento treinta y uno (131) días calendario en la ejecución de la Obra, lo cual se considera como mora para efectos de las penalidades que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y 208 del Reglamento de la Ley donde precisan: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso" y "208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan"; en ese sentido, según el artículo 162 del Reglamento de la Ley, la penalidad por mora se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 - b.2) Para obras: F=0.15

Entonces, la penalidad diaria, por mora injustificado es el siguiente:

- Monto Contractual = S/ 376 103,57
- Plazo Contractual = 60 días calendario
- F = 0.40
- Retraso injustificado = 131 días calendario

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 376\ 103,57}{0.40 \times 60 \text{ d.c.}} = \text{S/ } 1\ 567,10$$

- Penalidad total por los 131 días calendario de retraso = S/ 1 567,10 x 131 = S/ 205 289,87.

El resultado del cálculo de la penalidad por un (1) día es de **S/ 1 567,10**, multiplicado por los ciento treinta y uno (131) días calendario de mora injustificada asciende a **S/ 205 289,87**; por lo que, considerando el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley, la aplicación por mora no debe exceder el máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, siendo ello de **S/ 37 610,36**; en ese sentido, la penalidad para el presente caso es de **S/ 37 610,36**.

3. De la aprobación de la liquidación de contrato de obra

Con carta n.° 027-2023-HCGSR/G, de 1 de agosto de 2023²⁴ (Apéndice n.° 20), Darwin Zenobio Herrera Ugarte, representante legal del Contratista, remitió a la Entidad la liquidación de contrato de obra; al respecto, de la revisión de la liquidación de contrato de obra se advierte el siguiente cálculo de resumen de liquidación:

²⁴ Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 10 de agosto de 2023, con registro n.° 1687. Seguidamente el documento fue derivado a Gerencia Municipal con registro n.° 4577 en la misma fecha, el mismo que derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con registro n.° 890 de 11 de agosto de 2023. Además, este documento se encuentra suscrito por Gladis Nimia Chayña Vilcapaza, gerente general de la Empresa Supervisora (Apéndice n.° 20).

Cuadro n.º 4
Resumen de la liquidación de contrato de obra

Ítem	Descripción	Valorizaciones tramitadas	Valorizaciones Recalculadas	Saldo a favor
01.00	Valorizaciones tramitadas	318 732,76	318 731,84	-0,92
02.00	Saldos de obra no ejecutadas	0,00	0,00	0,00
03.00	Reajustes	-2 681,29	0,00	2 681,29
A	Valorización bruta S/IGV (VB)	316 051,47	318 731,84	2 680,37
04.00	Adelantos	0,00	0,00	0,00
	Adelanto directo otorgado	31 873,18	31 873,18	0,00
	Adelanto directo amortizado	31 873,18	31 873,18	0,00
05.00	Deducciones de reajuste que no corresponden	0,00	0,00	0,00
	Valorización neta S/IGV	316 051,47	318 731,84	2 680,37
07.00	Intereses por demora en el pago de valorizaciones	0,00	0,00	0,00
08.00	Monto cancelado al Contratista	284 178,29	286 858,66	2 680,37
06.00	Retenciones por fiel cumplimiento	31 876,18	31 876,18	31 876,18
09.00	Saldo a Favor del Contratista S/IGV S/			34 553,56
	Monto a favor del Contratista S/			6 219,64
				40 773,20

Fuente: Carta n.º 027-2023-HCGSR/G, de 1 de agosto de 2023, que contiene la liquidación de contrato de Obra (Apéndice n.º 20).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro anterior, el cálculo de liquidación de contrato de obra (Apéndice n.º 20) presentado por el Contratista no consideró penalidades; es de precisar que, esta liquidación está suscrita por Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, en todas sus páginas, además que, adjuntó el informe final de supervisión de obra (Apéndice n.º 20), en el cual no emite pronunciamiento u observación al mencionado cálculo de la liquidación de contrato de obra.

Es de precisar que, conforme se describió en el numeral 2. *Del proceso de recepción de la Obra* del presente informe, el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, respectivamente, los monitores de Provias Descentralizado efectuaron visitas de monitoreo a la Obra, y en la primera fecha en compañía de Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en los cuales advirtieron la persistencia de observaciones como **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río**, las mismas que fueron descritas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12), por el Comité de Recepción de Obra.

Asimismo, ello fue puesto de conocimiento de la Entidad mediante los oficios n.ºs 3828 -2023-MTC/21.GMS de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 16), 1045 - 2023-MTC/21.PUN de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 17) y 1120-2023-MTC/21.PUN de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 18), los mismos que fueron derivados a Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; es decir, Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal y Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a su vez área usuaria, quienes además conformaron el Comité de Recepción de Obra como presidente y primer miembro, respectivamente, tuvieron conocimiento de la persistencia de dichas observaciones a la recepción de la Obra.

No obstante, mediante informe n.º 1133-2023-MDC/SGIDUR-SPC., de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 21), Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió a Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, opinión favorable y solicitó la aprobación de la liquidación mediante acto resolutivo, con el cual dio conformidad al mismo, sin emitir pronunciamiento ni observación alguna respecto a la mora en el levantamiento de observaciones efectuadas por el Contratista, conforme se detalla a continuación:

(...)

VII. CONCLUSIONES

(...)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

CUADRO RESUMEN		
CONCEPTO	MONTOS CONTRATADO S/.	MONTOS PAGADOS S/.
(A) AVANCE EJECUTADO EJECUCIÓN DE OBRA Valorizaciones Ppto. Original	376,103.57	335,330.36
Total	376,103.57	335,330.36
(B) EXPEDIENTE TECNICO	41,000.00	41,000.00
Total	41,000.00	41,000.00
(C) AVANCE EJECUTADO SUPERVISION Valorizaciones Ppto. Original	18,000.00	11,250.00
Total	18,000.00	11,250.00
TOTAL, GENERAL (A+B+C)	435,103.57	387,580.36

En consecuencia, esta SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, da **OPINIÓN favorable** a la liquidación técnica. (...)"

Como se evidencia, Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a su vez área usuaria, no emitió pronunciamiento u observación alguna respecto a la aplicación de penalidad por la mora en el levantamiento de observaciones al Contratista, a pesar de tener conocimiento de ello; más aún emitió opinión favorable a la liquidación de contrato de Obra, lo que permitió beneficiar al Contratista con la inaplicación de penalidad por mora, contraviniendo así a lo establecido en el Reglamento de la Ley, en el cual, en su artículo 5 precisa lo siguiente: "5.2. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." Asimismo, el TUO de la Ley establece en su artículo 8 lo siguiente: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Ahora, si bien el Reglamento de la Ley establece que, el supervisor de obra debe velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato²⁵; es decir, Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, debió advertir sobre la mora en la subsanación de las observaciones y la correspondiente aplicación de penalidad, el cual no lo hizo; no obstante, ello no enerva la obligación del área usuaria o de la unidad orgánica correspondiente de supervisar la ejecución contractual²⁶; es decir, era obligación

²⁵ El Reglamento de la Ley establece en su artículo 187 lo siguiente: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)."

²⁶ Numeral 2.1.4. y 2.1.5. de la Opinión n.º 209-2016/DTN, de 29 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual precisa lo siguiente: "2.1.4 (...) En esa medida, en la ejecución de una obra el inspector o supervisor, según corresponda, es la persona encargada de verificar directamente que se ha configurado el retraso para la aplicación de la penalidad por mora o el supuesto de hecho que sirve de base para la imposición de las otras penalidades. 2.1.5 Ahora bien, aun cuando el inspector o supervisor, según corresponda, es la persona encargada de advertir, de forma directa e inmediata, el cumplimiento de los supuestos de hecho para la aplicación de las penalidades en el marco de un contrato de obra, ello no enerva la obligación del área usuaria o de la unidad orgánica correspondiente- de supervisar la ejecución contractual, ni la responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones de administrar el contrato. (...)"

Numeral 3.2 de la Opinión n.º 264-2017/DTN, de 26 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual precisa lo siguiente: "3.2 Aun cuando el inspector o supervisor -según corresponda- era la persona encargada de advertir, de forma directa e inmediata, la configuración de los supuestos de hecho para la aplicación de las penalidades en el marco de un contrato de obra, ello no enervaba la obligación del área usuaria -o de la unidad orgánica correspondiente- de supervisar la ejecución contractual, ni la responsabilidad del órgano

de Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, supervisar la ejecución contractual de la Obra de forma correcta; no obstante, emitió opinión favorable a la liquidación de contrato de la Obra, lo que permitió su aprobación sin la aplicación de la penalidad por mora en el levantamiento de observaciones, correspondiente.

Posteriormente, Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, quien fue presidente del Comité de Recepción de Obra, no emitió pronunciamiento alguno respecto a la mora en la subsanación de observaciones por parte del Contratista, pese a tener conocimiento de ello; contrario a ello aprobó la liquidación de contrato de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 167 - 2023-MDC/GM, de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**).

Es de precisar que, posterior a la aprobación de la liquidación de contrato de obra, Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.º 1150-2023-MDC/SGIDUR-SPC., de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), remitió a Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, la conformidad a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 167 - 2023-MDC/GM; asimismo, solicitó la pronta atención al pago del saldo a favor del Contratista por un monto de S/ 40 773,21, conforme se detalla a continuación:

"(...), conforme a la RESOLUCION DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 167-2023-MDC/GM sírvase Ud. a quien corresponda el pago según el detalle del siguiente cuadro (...)

(...)

Que asciende el saldo a pagar por un monto total de S/. 40,773.21 soles (...), el cual solicitamos la pronta atención y continuar con los trámites para que tengamos el correcto cierre en la plataforma del banco de inversiones.

Por lo tanto, esta Oficina de Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural recomienda celeridad al área que corresponda con el trámite solicitado y así no incurrir en la dilación de tiempo.

(...)"

En consecuencia, de la revisión del proceso de recepción de obra se evidencia que, el Comité de Recepción de Obra conformado por Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Edwin Wilber Arce Pari, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Cesar Edwin Guerra Ramos, supervisor de obra, como presidente, primer miembro, segundo miembro y asesor, respectivamente, recibieron la Obra sin advertir que el Contratista no concluyó con la subsanación de la totalidad de las observaciones establecidas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**); contrario a ello, emitieron declaración falsa al validar la subsanación de las observaciones en el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**); toda vez que, el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, respectivamente, los monitores de Provias Descentralizado, verificaron que las observaciones como: **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río** persistían.

Asimismo, Sergio Pari Cutipa, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a su vez área usuaria, quien además fue primer miembro del Comité de Recepción de Obra, pese a tener conocimiento de que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones en el plazo establecido; toda vez que, participó en la primera visita de monitoreo efectuada por el monitor de Provias Descentralizado el 12 de julio de 2023; además, tomó conocimiento de los informes de monitoreo emitidos por los monitores de Provias Descentralizado de las visitas efectuadas a la Obra el 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, en los cuales se evidencia ello; no obstante, emitió opinión favorable y solicitó la aprobación de la liquidación de contrato de obra, con el cual dio conformidad al mismo; además, solicitó el pago del saldo de liquidación, sin emitir pronunciamiento respecto a la mora

encargado de las contrataciones de administrar el contrato -lo cual comprendía la aplicación de penalidades, entre actividades-, atendiendo además a lo precisado en las normas de organización interna de cada Entidad."

en la subsanación de observaciones, lo que permitió beneficiar al Contratista con la inaplicación de penalidad por mora.

Además, Nicolas Agapito Pari Bravo, gerente Municipal, y a su vez presidente del Comité de Recepción de Obra, pese a tener conocimiento de que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones en el plazo establecido; toda vez que, tomó conocimiento de los informes de monitoreo emitidos por los monitores de Provias Descentralizado en las visitas efectuadas a la Obra el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, en el cual se evidencia ello; no obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 167 - 2023-MDC/GM, de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), resolvió aprobar la liquidación de contrato de obra, situación que generó la inaplicación de penalidad ascendente a **S/ 37 610,36**, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. Priorizando estos sobre la realización de formalidad no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos público.*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) *El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 *La entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le puede corresponder.*

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF y Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021, respectivamente.**

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
 - b.2) Para obras: F=0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones de igual plazo.
(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)"

- Contrato de ejecución de obra, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.º 2536376”, suscrito el 20 de diciembre de 2022.

“(…)

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES

LA ENTIDAD ha considerado la aplicación de penalidad de darse el caso, (...), cuando:

1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.

(…)

3.- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación.

(…)

La penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(…)”

Los hechos descritos generaron la inaplicación de la penalidad por mora en el levantamiento de observaciones al Contratista y con ello el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de **S/ 37 610,36**.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptó el supervisor de obra, quien comunicó que verificó el cumplimiento del levantamiento de observaciones en la recepción de la Obra; asimismo, suscribió el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), como asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, sin advertir que las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra no fueron subsanadas en su totalidad; toda vez que, se evidenció en las visitas de monitoreo de los monitores de Provias Descentralizado de 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, que el Contratista no subsanó las observaciones de la Obra al 7 de julio de 2023. Asimismo, suscribió la liquidación de contrato de obra y emitió el informe final de supervisión sin emitir pronunciamiento u observación alguna del cálculo de liquidación de contrato de obra, respecto a la mora en el levantamiento de observaciones y la aplicación de la penalidad correspondiente.

Asimismo, por el accionar del Comité de Recepción de Obra, conformado por el gerente Municipal, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el supervisor de obra, como presidente, primer miembro, segundo miembro y asesor, respectivamente, quienes suscribieron el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), sin advertir que el Contratista no efectuó el levantamiento de la totalidad de observaciones establecidas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**), con ello permitieron la conformidad a la recepción de la obra; no obstante, posterior a ello, el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, respectivamente, los monitores de Provias Descentralizado, verificaron que las observaciones como: falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río persistían.

Además, el accionar del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a su vez área usuaria, quien además fue primer miembro del Comité de Recepción de Obra, pese a tener conocimiento de que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones en el plazo establecido; toda vez que, participó en la primera visita de monitoreo efectuada por el monitor de Provias Descentralizado el 12 de julio de 2023; además, tomó conocimiento de los informes de monitoreo emitidos por los monitores de Provias Descentralizado de las visitas efectuadas a la Obra el 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, en los cuales se evidencia ello; no obstante, emitió opinión

favorable y solicitó la aprobación de la liquidación de contrato de obra, con el cual dio conformidad al mismo; además, solicitó el pago del saldo de liquidación, sin emitir pronunciamiento respecto a la mora en la subsanación de observaciones, lo que permitió beneficiar al Contratista con la inaplicación de penalidad por mora.

Así como también, el accionar del gerente Municipal, a su vez presidente del Comité de Recepción de Obra, quien pese a tener conocimiento de que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones en el plazo establecido; toda vez que, tomó conocimiento de los informes de monitoreo emitidos por los monitores de Provias Descentralizado en las visitas efectuadas a la Obra el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, en los cuales se evidencia ello; no obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 167 - 2023-MDC/GM, de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), resolvió aprobar la liquidación de contrato de obra, situación que generó la inaplicación de penalidad ascendente a S/ 37 610,36, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicamente presuntamente irregulares

Se debe precisar que, Sergio Pari Cutipa y Edwin Wilber Arce Pari presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; además, precisar que, Nicolas Agapito Pari Bravo no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación (**Apéndice n.º 29**) forman parte del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Nicolas Agapito Pari Bravo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente Municipal, en el período de 2 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002 - 2023-MDC/ A., de 2 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 26**); asimismo, presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 072-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.º 01-2024-CG/0465-SCE-MDC, de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 29**); es de señalar que, el mencionado servidor público no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), con el cual, recepcionó la Obra sin advertir que el Contratista no concluyó con la subsanación de la totalidad de observaciones establecidas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**); situación que fue advertida por los monitores de Provias Descentralizado en sus visitas efectuadas a la Obra el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, en el cual, verificaron la persistencia de observaciones en la Obra como la **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río**.

Asimismo, en su condición de gerente Municipal, pese a que tomó conocimiento de los informes de las visitas de monitoreo efectuadas a la Obra por los monitores de Provias Descentralizado el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023; toda vez que, ello fue puesto de conocimiento de la Entidad mediante los oficios n.ºs 3828 -2023-MTC/21.GMS de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), 1045 - 2023-MTC/21.PUN de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 17**) y

1120-2023-MTC/21.PUN de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), respectivamente, los mismos que fueron derivados a Gerencia Municipal²⁷; en el cual, se advierte que, el Contratista no subsanó la totalidad de observaciones a la recepción de la Obra en el plazo establecido; no obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 167 - 2023-MDC/GM de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), resolvió aprobar la liquidación de contrato de obra, lo que permitió beneficiar al Contratista con la inaplicación de penalidad por mora por un monto de S/ 37 610,36.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, y el artículo 10, referido a la supervisión de la Entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 161.4 del artículo 161, referido a las penalidades, el numeral 162.1 y 162.2 del artículo 162, referido a la penalidad por mora, y el numeral 208.10 y 208.13 del artículo 208, referido a la recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Además, contravino lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.º 2536376", referido a las penalidades por mora.

Así como, incumplió sus funciones como Comité de Recepción, establecidas en en los numerales 208.10 y 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que indica: "208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentando de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. (...) 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

Así como, sus funciones como gerente Municipal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 04-2020-MDC., de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), vigente al 26 de octubre de 2023²⁸, la cual establece en su artículo 22° lo siguiente: "La Gerencia Municipal es un órgano de más alto nivel jerárquico, responsable de la dirección y administración general de la Municipalidad, su función básica es el de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de actividades y proyectos de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento; (...)"; asimismo, en su artículo 23° establece lo siguiente: "Son funciones de la Gerencia Municipal: (...) 6. Supervisar el Desarrollo de las actividades

²⁷ El oficio n.º 3828 -2023-MTC/21.GMS, de 5 de octubre de 2023, recepcionado por la Entidad con registro n.º 2137 de Mesa de partes, de 16 de octubre de 2023, seguidamente fue derivado a Gerencia Municipal, que lo recepcionó con registro n.º 5868, en la misma fecha, y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que lo recepcionó con registro n.º 1261 de la misma fecha (**Apéndice n.º 16**).

El oficio n.º 1045 - 2023-MTC/21.PUN de 20 de octubre de 2023, recepcionado por la Entidad con registro 2194 de Mesa de partes, de 24 de octubre de 2023, seguidamente fue derivado a Gerencia Municipal, que lo recepcionó con registro n.º 6009, en la misma fecha, y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que lo recepcionó con registro n.º 1299, de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 17**).

El oficio n.º 1120-2023-MTC/21.PUN, de 6 de noviembre de 2023, recepcionado por la Entidad con registro 2285 de Mesa de partes, de 8 de noviembre de 2023, seguidamente fue derivado a Gerencia Municipal, que lo recepcionó con registro n.º 6305, de 9 de noviembre de 2023, y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que lo recepcionó con registro n.º 1376 en la misma fecha (**Apéndice n.º 18**).

²⁸ Dejado sin efecto mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDC, de 27 de octubre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, vigente a la fecha (**Apéndice n.º 30**).

relacionadas con la ejecución de proyectos a cargo de la Institución. (...) 12. Supervisar y controlar los convenios para su cumplimiento de acuerdo a las normas legales establecidas. (...)"

De igual forma, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDC, de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), la cual establece en su artículo 11º lo siguiente: "La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de Cabanillas; de acuerdo con la normatividad que regula a los Gobiernos Locales, (...)" ; asimismo, en su artículo 12º establece lo siguiente: "Funciones de la Gerencia Municipal: (...) 2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo. 11. Ejercer Liderazgo en la gestión de la calidad total en la gestión municipal, (...) y en la realización de las inversiones, desarrollando una administración estratégica para alcanzar altos niveles de productividad y calidad de la gestión, (...)"

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecido en el artículo 2".

Igualmente, con su actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, de 18 febrero de 2004, que establece: "(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, el literal d) del artículo 2 de la misma ley que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Nicolas Agapito Pari Bravo no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Sergio Pari Cutipa** identificado con DNI n.º [REDACTED], sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en el periodo de 14 de marzo de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0028-2023-MDC/GM, de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 27**); asimismo, primer miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 072-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), a quien se

le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 02-2024-CG/0465-SCE-MDC, de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 227- 2023-MDC/SGI-SPC, de 17 de mayo de 2024, en veintinueve (29) folios, en el cual, adjuntó la impresión del Pliego de Hechos comunicado (**Apéndice n.° 29**).

En su condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), con el cual, recepcionó la Obra sin advertir que el Contratista no concluyó con la subsanación de la totalidad de observaciones establecidas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 12**); situación que fue advertida por los monitores de Provias Descentralizado en sus visitas efectuadas el 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, en el cual, verificaron la persistencia de observaciones en la Obra como la **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río**.

Asimismo, en su condición de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a su vez área usuaria, pese a que participó en la primera visita de monitoreo efectuada por el monitor de Provias Descentralizado el 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**); en el cual se advierte que, el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones de la Obra en el plazo establecido; asimismo, tomó conocimiento de los informes de las visitas de monitoreo efectuadas a la Obra por los monitores de Provias Descentralizado el 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023; toda vez que, ello fue puesto de conocimiento de la Entidad mediante los oficios n.°s 1045 - 2023-MTC/21.PUN de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) y 1120-2023-MTC/21.PUN de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), respectivamente, los mismos que fueron derivados a la sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural²⁹; en el cual, se advierte que, el Contratista no subsanó la totalidad de observaciones a la recepción de la Obra en el plazo establecido.

Pese a ello, mediante informe n.° 1133-2023-MDC/SGIDUR-SPC., de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), emitió opinión favorable a la liquidación de contrato de obra y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, con el cual dio conformidad al mismo, sin emitir pronunciamiento ni observación alguna respecto a la mora en el levantamiento de observaciones efectuadas; asimismo, mediante informe n.° 1150-2023-MDC/SGIDUR-SPC., de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), solicitó el pago del saldo de liquidación, sin emitir pronunciamiento respecto a la mora en la subsanación de observaciones, lo que permitió beneficiar al Contratista con la inaplicación de penalidad por mora por un monto de **S/ 37 610,36**.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, el literal b) del artículo 8, referido al área usuaria, y el artículo 10, referido a la supervisión de la Entidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, referido a la supervisión del área usuaria como parte de la organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 161.4 del artículo 161, referido a las penalidades, el numeral 162.1 y 162.2 del artículo 162, referido a la penalidad por mora, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, referido a la recepción y conformidad, y el numeral 208.10 y 208.13 del artículo 208, referido a la recepción de la Obra y

²⁹ El oficio n.° 1045 - 2023-MTC/21.PUN de 20 de octubre de 2023, recepcionado por la Entidad con registro 2194 de Mesa de partes, de 24 de octubre de 2023, seguidamente fue derivado a Gerencia Municipal, que lo recepcionó con registro n.° 6009, en la misma fecha, y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que lo recepcionó con registro n.° 1299, de 25 de octubre de 2023.

El oficio n.° 1120-2023-MTC/21.PUN, de 6 de noviembre de 2023, recepcionado por la Entidad con registro 2285 de Mesa de partes, de 8 de noviembre de 2023, seguidamente fue derivado a Gerencia Municipal, que lo recepcionó con registro n.° 6305, de 9 de noviembre de 2023, y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que lo recepcionó con registro n.° 1376 en la misma fecha.

plazos, del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Además, contravino lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.º 2536376", referido a las penalidades por mora.

Así como, incumplió sus funciones como Comité de Recepción, establecidas en los numerales 208.10 y 208.13 del artículo 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que indica: "208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentando de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. (...) 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

En tanto, incumplió sus funciones como sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 04-2020-MDC., de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), vigente al 26 de octubre de 2023³⁰, la cual establece en su artículo 90º lo siguiente: "(...)10. Efectuar la dirección técnica y supervisión de las obras que se ejecuten tanto por responsabilidad el avance y la evaluación de las metas en tiempos determinados. (...)"

De igual forma, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDC, de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), la cual establece en su artículo 66º lo siguiente: "Es el encargado de prever, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas (...)"; asimismo, en su artículo 67º establece lo siguiente: "Funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: (...) 7. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro del distrito de Cabanillas. 8. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas o privadas que se realicen en la circunscripción. 9. Dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la municipalidad, en modalidad de administración directa o por contrato, de acuerdo al plan de desarrollo. (...) 25. Controlar el cumplimiento de la ejecución de obras de acuerdo al expediente técnico aprobado. 26. Controlar las pruebas técnicas en obra y el aspecto económico financiero de la obra. (...) 33. Informar a la autoridad correspondiente, sobre algún imprevisto ocasionado en el transcurso de la ejecución de obra, a efecto que tomen las decisiones de correctivos oportunos, así como también el uso adecuado de material, capacidad del personal o algún acto provocado que perjudique la ejecución normal de la obra. (...)"

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecido en el artículo 2º".

³⁰ Dejado sin efecto mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDC, de 27 de octubre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, vigente a la fecha (**Apéndice n.º 30**).

Igualmente, con su actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, de 18 febrero de 2004, que establece: "(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, el literal d) del artículo 2 de la misma ley que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Sergio Pari Cutipa no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Edwin Wilber Arce Pari**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el periodo de 20 de febrero de 2023 a la fecha, designado mediante memorándum n.º 026 – 2024- MDC/RRHH/YDHM de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 28**); asimismo, segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 072-2023-MDC/GM de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.º 03-2024-CG/0465-SCE-MDC, de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 29**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 005-2024-EWAP, de 17 de mayo de 2024, en tres (3) folios (**Apéndice n.º 29**).

En su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), con el cual, recepcionó la Obra sin advertir que el Contratista no concluyó con la subsanación de la totalidad de observaciones establecidas en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**); toda vez que, los monitores de Provias Descentralizado verificaron en sus visitas de monitoreo a la Obra, el 12 de julio (**Apéndice n.º 16**), 9 de octubre (**Apéndice n.º 17**) y 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), la persistencia de observaciones en la Obra como la **falta de pintado de los pedestales y la falta de limpieza del cauce del río**; situación, con la cual permitió la recepción de la Obra sin advertir la mora en el levantamiento de observaciones y posterior aplicación de penalidades.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en el numeral 208.10 y 208.13 del artículo 208, referido a la recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Además, contravino lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.º 2536376", referido a las penalidades por mora.

Así como, incumplió sus funciones, establecidas en los numerales 208.10 y 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: "208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentando de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. (...) 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

Del mismo modo, infringió sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecido en el artículo 2".

Igualmente, con su actuar quebrantó lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, de 18 febrero de 2004, que establece: "(...) Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, el literal d) del artículo 2 de la misma ley que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, trasgredió el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, de 12 de agosto de 2002, que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En consecuencia, se ha determinado que, los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Edwin Wilber Arce Pari no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad recepcionaron obra sin la subsanación de observaciones en su totalidad y aprobaron la liquidación de contrato sin aplicar penalidad por mora en la subsanación de las observaciones, generando un perjuicio económico de S/ 37 610,36", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad recepcionaron obra sin la subsanación de observaciones en su totalidad y aprobaron la liquidación de contrato sin aplicar penalidad por mora en la subsanación de las observaciones, generando un perjuicio económico de S/ 37 610,36" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

- **Cesar Edwin Guerra Ramos**, identificado con DNI n.º [REDACTED], supervisor de obra, quien mediante informe n.º 007-2023/MDC/SUPERVISOR-CEGR, de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 14**), comunicó que, verificó que el Contratista cumplió con el levantamiento de observaciones de la Obra, precisando además que, la Obra estuvo culminada y se cumplió con los trabajos contratados según Expediente Técnico; asimismo, suscribió el acta de recepción de obra y conformidad, de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), como asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, sin advertir que las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra no fueron subsanadas en su totalidad.

Situaciones con el cual, faltó a la verdad; toda vez que, se evidenció en las visitas de monitoreo de los monitores de Provias Descentralizado de 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, que el Contratista no subsanó las observaciones de la Obra al 7 de julio de 2023.

Asimismo, suscribió la liquidación de contrato de obra y emitió el informe final de supervisión sin emitir pronunciamiento u observación alguna del cálculo de liquidación de contrato de obra, respecto a la mora en el levantamiento de observaciones y la aplicación de la penalidad correspondiente, lo que permitió beneficiar al Contratista con la inaplicación de la misma por un monto de **S/ 37 610,36**.

- **Darwin Zenobio Herrera Ugarte**, identificado con DNI n.º [REDACTED], representante legal de la empresa Herrera Contratistas Generales S.R.L., con RUC n.º 20286195378, quien mediante carta n.º 0035-2023-HCGSRLtda/GG/J, de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), comunicó al supervisor de obra el cumplimiento del levantamiento de observaciones, con ello faltando a la verdad; toda vez que, se evidenció en las visitas de monitoreo de los monitores de Provias Descentralizado de 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023, que el Contratista no subsanó las observaciones de la Obra al 7 de julio de 2023.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cabanillas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El 7 de julio de 2023, el Comité de Recepción de Obra recepcionó la Obra sin observaciones; no obstante, los monitores de Provias Descentralizado evidenciaron en sus visitas de monitoreo de 12 de julio, 9 de octubre y 2 de noviembre de 2023 que, la Obra presentaba observaciones en su ejecución, siendo estas las mismas que fueron precisadas por el Comité de Recepción de Obra en el acta de observaciones de obra y conformidad, de 30 de junio de 2023; observaciones que fueron subsanadas por el Contratista el 13 de noviembre de 2023, conforme fue comunicado por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

En ese sentido, el Contratista no efectuó el levantamiento de la totalidad de observaciones a la recepción de la Obra en el plazo establecido, situación que no fue advertida por el Comité de Recepción de Obra, y subsanó dichas observaciones con mora de ciento treinta y uno (131) días calendario, computados desde el 6 de junio al 13 de noviembre de 2023; asimismo, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria) y a su vez primer miembro del Comité de Recepción de Obra, pese a tener conocimiento de ello, emitió opinión favorable y solicitó la aprobación de la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo, con el cual dio conformidad al mismo; asimismo, solicitó el pago de su saldo de liquidación, sin emitir pronunciamiento respecto a la mora en la subsanación de observaciones.

Además, el gerente Municipal, quien a su vez fue presidente del Comité de Recepción de Obra, pese a tener conocimiento de ello, aprobó la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo, situación que generó la inaplicación de penalidad ascendente a **S/ 37 610,36**, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales f) del artículo 2, literal b) del artículo 8, y numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 161.4 del artículo 161, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numerales 208.10 y 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como, la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra, de 20 de diciembre de 2022, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (puente Huntaña), Tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huanané Chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.º 2536376".

Dicha situación generó la inaplicación de penalidad por mora en el levantamiento de observaciones al Contratista y con ello el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de **S/ 37 610,36**.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la entidad recepcionaron obra sin la subsanación de observaciones en su totalidad y aprobaron la liquidación de contrato sin aplicar penalidad por mora en la subsanación de las observaciones, generando un perjuicio económico de S/ 37 610,36", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopias autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía n.º 287-2022- MDC/A, de 12 de octubre de 2022.
- Expediente Técnico de la Obra con CUI n.º 2536376 (parte pertinente).
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra, de 20 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra – Supervisión para Ejecución de Obra, de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 7: Fotocopias autenticadas de:
- Acta de Inicio de Obra, de 13 de abril de 2023.
- Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 01, 02 y 03, todos de 14 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 52, de 10 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Asiento del Cuaderno de Obra n.º 55, de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 10: Fotocopias autenticadas de:
- Carta n.º 014-2023-CORPORACIONERISS.A.C./RL-GNCHV, de 16 de junio de 2023.
- Informe n.º 005 – 2022/MDC/SUPERVISOR-CEGR, 16 de junio de 2023.
- Certificado de Conformidad Técnica de Obra, de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 072 - 2023-MDC/GM, de 23 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de Obra y Conformidad, de 30 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 0035-2023-HCGSRLtda/GG/J, de 3 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 14: Fotocopias autenticadas de:
- Carta n.º 016-2023-CORPORACIONERISS.A.C./RL-GNCHV, de 5 de julio de 2023.
- Informe n.º 007 – 2023/MDC/SUPERVISOR-CEGR, de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra y Conformidad, de 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 16: Fotocopias autenticadas de:
- Oficio n.º 3828 -2023-MTC/21.GMS, de 5 de octubre de 2023.



[Handwritten signature]



- Informe Técnico n.º 0021 - 2023 - MTC/21.GMS.JAM, de 17 de setiembre de 2023.
- Ficha: Ficha de Visita Técnica Durante la Ejecución de Obra, de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas de:

- Oficio n.º 1045 - 2023-MTC/21.PUN, de 20 de octubre de 2023.
- Carta n.º 022 - 2023 - PUNO/UZP.AAMV, de 20 de octubre de 2023.
- Informe n.º 018- 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP, de 18 de octubre de 2023.
- Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución Física de Obra, de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 18: Fotocopia simple del Oficio n.º 1120 - 2023-MTC/21.PUN, de 6 de noviembre de 2023, folios 88 y 89 del Libro de Registro de Documentos Recibidos - Mesa de Partes - Gestión 2023-2026 - Volumen III, en fotocopias autenticadas y simples, y fotocopias autenticadas de:

- Acta n.º 3-2024-OCI-CLGL/0465-SCE/MDC, de 22 de abril de 2024, y folios 684 y 685 del Cuaderno de registro de documentos recibidos, que contiene el registro 6305, de 9 de noviembre de 2023.
- Carta n.º 041 - 2023 - PUNO/UZP.AAMV, de 4 de noviembre de 2023.
- Informe n.º 033- 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP, de 4 de noviembre de 2023.
- Ficha: Acta de Visita Técnica de la Ejecución Física de Obra, de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del Informe n.º 938- 2023-MDC/SGI-SPC, de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 20: Fotocopias autenticadas de:

- Carta n.º 027-2023-HCGSR/G, de 1 de agosto de 2023.
- Informe Final de Supervisión de la Obra con CUI n.º 2536376.
- Liquidación Final de Obra con CUI n.º 2536376 (parte pertinente).

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Informe n.º 1133 - 2023-MDC/SGIDUR-SPC., de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 167 - 2023-MDC/GM, de 26 de diciembre de 2023

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del Informe n.º 1150 - 2023-MDC/SGIDUR-SPC., de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 24: Fotocopia simple del Convenio n.º 689-2022-MTC/21, de 4 de octubre de 2022 y fotocopia autenticada de la Adenda n.º 01 al Convenio n.º 689-2022-MTC/21, de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Informe n.º 175 - 2024-MDC/SGIDUR-SPC., de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.º 26: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Nicolas Agapito Pari Bravo:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 002 - 2023-MDC/ A., de 2 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Boleta de Pago correspondiente a marzo - 2024, a nombre de Nicolas Agapito Pari Bravo.

Apéndice n.º 27: Documentos que acreditan el vínculo laboral de Sergio Pari Cutipa:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0028 -2023-MDC/GM, de 14 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Boleta de Pago correspondiente a marzo - 2024, a nombre de Sergio Pari Cutipa.



Handwritten signature.



- Apéndice n.º 28:** Documentos que acreditan el vínculo laboral de Edwin Wilber Arce Pari:
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 026 – 2024- MDC/RRHH/YDHM, de 20 de febrero de 2023.
 - Fotocopia autenticada de la Boleta de Pago correspondiente a marzo - 2024, a nombre de Edwin Wilber Arce Pari.
- Apéndice n.º 29:**
- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.º 01-2024-CG/0465-SCE-MDC, de 3 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0465-02-002 y Cargo de Notificación con destinatario Nicolas Agapito Pari Bravo.
 - Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.º 02-2024-CG/0465-SCE-MDC, de 3 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0465-02-002 y Cargo de Notificación con destinatario Sergio Pari Cutipa.
 - Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.º 03-2024-CG/0465-SCE-MDC, de 3 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0465-02-002 y Cargo de Notificación con destinatario Edwin Wilber Arce Pari.
 - Fotocopia simple del Informe n.º 227– 2023-MDC/SGI-SPC, de 17 de mayo de 2024, y documentos adjuntos en fotocopia simple, mediante el cual, Sergio Pari Cutipa presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Fotocopia simple de la Carta n.º 005-2024-EWAP, de 17 de mayo de 2024, y adjuntos en fotocopia simple, mediante el cual, Edwin Wilber Arce Pari presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.
- Apéndice n.º 30:**
- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (parte pertinente).
 - Impresión del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 (parte pertinente).
 - Fotocopia simple del Manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, de 17 de julio de 2013 (parte pertinente).
 - Copia simple del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14, de 31 de mayo de 2016 (parte pertinente).
 - Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.º 04-2020-MDC., de 8 de julio de 2020, y fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cabanillas - Deústua (parte pertinente).
 - Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.º 008-2023-MDC, de 27 de octubre de 2023, y fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cabanillas (parte pertinente).

Juliaca, 24 de mayo de 2024.




Vladimir Paul Canaza Lupaca
 Supervisor de la Comisión de Control




Crisp Leonor Gutierrez Llavilla
 Jefa de la Comisión de Control



Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 24 de mayo de 2024.



Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

Apéndice
n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0465-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la entidad recepcionaron obra sin la subsanación de observaciones en su totalidad y aprobaron la liquidación de contrato sin aplicar penalidad por mora en la subsanación de las observaciones, generando un perjuicio económico de S/ 37 610,36	Nicolas Agapito Pari Bravo	[REDACTED]	Gerente Municipal	02/01/2023	A la fecha	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	23/06/2023	07/07/2023						
2	Funcionarios de la entidad recepcionaron obra sin la subsanación de observaciones en su totalidad y aprobaron la liquidación de contrato sin aplicar penalidad por mora en la subsanación de las observaciones, generando un perjuicio económico de S/ 37 610,36	Sergio Pari Cutipa	[REDACTED]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	14/03/2023	A la fecha	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
				Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	23/06/2023	07/07/2023						
3	Funcionarios de la entidad recepcionaron obra sin la subsanación de observaciones, generando un perjuicio económico de S/ 37 610,36	Edwin Wilber Arce Pari	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	20/02/2023	A la fecha	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]			X
				Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra	23/06/2023	07/07/2023						



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Juliaca, 28 de mayo de 2024

OFICIO N° 660-2024-MPSRJ/OCI

Señor:

Jesús Quispe Mamani

Alcalde

Municipalidad Distrital de Cabanillas

Jr. Municipalidad n.° 114 - Plaza de armas

Cabanillas/San Román/Puno.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio N° 371-2024-MPSRJ/OCI, de 1 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y en cumplimiento de la normativa de la referencia b); con la finalidad de poner en su conocimiento que este Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **“Ejecución contractual de la obra: Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (Puente Huntaña), tramo: Emp. PE-34A – Tucunune – Huntaña en la localidad de Huancané chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno”**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 015-2024-2-0465-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por ORTEGA
SERRUTO Higinio Melitón FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 12:57:08 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la República

HMOS/clgj
C.c. Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2024-CG/0465

DOCUMENTO : OFICIO N° 660-2024-MPSRJ/OCI

EMISOR : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JESUS QUISPE MAMANI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205942921

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 378

Sumilla: Este Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución contractual de la obra: Renovación de puente; en el (Ia) camino vecinal R2111091 (Puente Huntaña), tramo: Emp. PE-34A - Tucunune - Huntaña en la localidad de Huancané chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno"; en ese sentido, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-0465-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 660-2024-MPSRJ-OCI
2. 1. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(1-38)
3. 2. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(39-120)
4. 3. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(121-179)
5. 4. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(180-240)
6. 5. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(241-314)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **SULOY80**



7. 6. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(315-377)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5ULOY80**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 660-2024-MPSRJ/OCI

EMISOR : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JESUS QUISPE MAMANI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS

Sumilla:

Este Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Cabanillas, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución contractual de la obra: Renovación de puente; en el (la) camino vecinal R2111091 (Puente Huntaña), tramo: Emp. PE-34A - Tucunune - Huntaña en la localidad de Huancané chico, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno"; en ese sentido, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-0465-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205942921**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2024-CG/0465
2. Oficio N° 660-2024-MPSRJ-OCI
3. 1. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(1-38)
4. 2. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(39-120)
5. 3. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(121-179)
6. 4. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(180-240)
7. 5. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(241-314)
8. 6. ICE N° 015-2024-2-0465-SCE(315-377)

NOTIFICADOR : CRISP LEONOR GUTIERREZ LLAVILLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z04XXM**

